



VISTOS; el Informe N° 000032-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000073-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico; ii) bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y, con los acontecimientos de importancia nacional; iii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; iv) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y v) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;



Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0000099-2019/DGM/VMPCIC/MC de fecha 27 de noviembre de 2020, se otorga la prórroga de la condición de protección provisional a un bien mueble, presunto integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 011-2006-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, el bien materia de declaratoria, fue incautado en el Terminal Postal de SERPOST por el personal de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, al ciudadano José Luis Cáceres Llosa cuando pretendía enviar el bien a los Estados Unidos de América conforme se advierte del Acta de Incautación N° 000002-2019-MRSER-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2019;



Que, mediante Informe N° 000032-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000034-2021-DRBM/MC y N° 000003-2021-DRBM-VRM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de un bien mueble como Patrimonio Cultural de la Nación (pintura denominada “Agonía en Gethsemani”), incautado por la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, conforme se detalla en los informes técnicos citados;

Que, la pintura “Agonía en Gethsemani” reúne un alto grado de valor histórico debido a que es un bien cultural representativo del desarrollo de la pintura peruana del siglo XIX con características iconográficas que recuerdan a la pintura virreinal. La composición está basada en un pasaje de la vida de Cristo según los Evangelios, y representa el dolor y la angustia que experimentó Jesús ante su inminente detención. En medio de una penumbra se encuentra Jesús de perfil derecho, arrodillado y cabizbajo, con los ojos cerrados y las manos cruzadas sobre su pecho, vestido con túnica larga. En la zona media superior del lado derecho se encuentra un ángel con un cáliz en la mano, observando a Jesús. Es precisamente en la expresión compositiva y la técnica de manufactura donde se halla el valor artístico. El desarrollo de la escena en medio de la penumbra demuestra el efecto naturalista de influencia italiana que predominó en las obras barrocas del siglo XVII, caracterizado por el dramatismo de los personajes representados y el protagonismo de la luz sobre fondos oscuros; características que aún se encuentran presentes en las obras de temática religiosa del siglo XIX, demostrando que las formas culturales del virreinato y las imágenes de devoción se mantuvieron en el siglo siguiente. Adicionalmente, la obra representa también la continuidad del culto cristiano en el siglo XIX y debió ser parte de prácticas devocionales desarrolladas en dicho periodo histórico, por lo que se le otorga valor social, formando parte del legado patrimonial peruano;

Que, se identifica su importancia histórica por su condición de testimonio del arte pictórico de temática religiosa desarrollado en el siglo XIX con características iconográficas que evocan a la pintura virreinal;

Que, se identifica su valor artístico tanto en la expresión compositiva como en la técnica de manufactura que muestra el efecto naturalista de influencia italiana que predominó en las obras barrocas del siglo XVII y que aún se encuentran presentes en las obras de temática religiosa del siglo XIX;

Que, se identifica su significancia social en su calidad de expresión cultural relacionado a prácticas devocionales desarrolladas en el siglo XIX, constituyendo parte de nuestro legado patrimonial. Asimismo, al ser un bien incautado por intento de salida no autorizada del país, se recupera elementos importantes para la generación de la identidad cultural a los peruanos;



Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien mueble (pintura denominada “Agonía en Gethsemani”) de propiedad del Ministerio de Cultura, que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **H1NR7MJ**